

Términos y condiciones generales de Cinterion Wireless Modules GmbH (CINTERION)

1 Alcance

- 1.1 Los términos y condiciones siguientes se aplicarán de forma exclusiva. No formarán parte del contrato los términos adicionales de la contraparte, salvo que CINTERION apruebe expresamente por escrito que aplican. También serán de aplicación cuando CINTERION cumpla con sus obligaciones a pesar de conocer otros términos adicionales. Los términos y condiciones incluyendo sus modificaciones, serán también de aplicación para los contratos futuros con la contraparte.
- 1.2 Estos términos y condiciones tendrán aplicación en exclusiva frente a comerciantes, personas jurídicas y personas jurídicas según el significado que le da el artículo s. 310 ss. 1 BGB (Código civil alemán).

2 Finalización del contrato, sujeto de las obligaciones contractuales escritas

- 2.1 Los pedidos realizados por la contraparte tendrán la consideración de ofertas salvo que se firme un contrato entre las dos partes inmediatamente después, es decir, que ambas partes firmen un contrato. CINTERION podrá aceptar dicha oferta en el plazo de 10 días.
- 2.2 La contraparte deberá realizar pedidos separados para la compra de módulos de datos/ módulos telemáticos M2M, módems de tarjeta/ módems inalámbricos externos para PC y módulos integrados para portátiles (tal y como se definen en la cláusula 10 siguiente) para que CINTERION pueda procesar el pedido.
- 2.3 El sujeto de las obligaciones contractuales quedará determinado exclusivamente en la confirmación escrita del pedido de CINTERION, o en caso de firmarse de inmediato un contrato (cláusula 2.1) en el correspondiente contrato.
- 2.4 Cualquier acuerdo o cualquier contrato posterior deberá formalizarse por escrito para tener validez. También se aplicará la necesidad de realizarse en forma escrita a las modificaciones. Cualquier forma escrita tendrá validez suficiente (correo electrónico o fax).

3 Precios, condiciones de pago, incumplimiento de pagos, derecho de compensación y retención

- 3.1 Los precios indicados por CINTERION no incluyen los costes de transporte, entrega y embalaje ni tampoco el IVA legal. Cualquier pago se adeudará al momento sin deducción alguna y como máximo en el plazo de 30 días desde la fecha de la factura.
- 3.2 En caso de incumplimiento de pago, CINTERION tendrá derecho a devengar intereses a un tipo de interés anual de 8 puntos porcentuales sobre el tipo de interés aplicable. No se excluye la reclamación de otros daños.
- 3.3 CINTERION tendrá derecho a no cumplir con sus obligaciones o a solicitar un anticipo siempre que la contraparte no esté al corriente de pagos. La contraparte solo tendrá derecho a compensar o retener pagos si su reclamación es indiscutible o está dictada por un tribunal.

4 Entrega, fechas, reserva para entregas propias

- 4.1 La entrega se realizará ex works, es decir, a riesgo y costa de la contraparte. Esto será así aunque la entrega la realice CINTERION. Si así se acordara, CINTERION contratará un seguro de transporte a costa de la contraparte.
- 4.2 La fecha estimada de entrega quedará fijada en la confirmación del pedido de CINTERION y en caso de firmarse inmediatamente un contrato (cláusula 2.1), lo que se establezca en el contrato. Salvo que se acuerde una fecha vinculante, la fecha de entrega se considerará como preliminar. Las fechas definitivas las establecerá CINTERION proporcionando un aviso con una antelación razonable.
- 4.3 CINTERION está facultada a efectuar entregas y prestaciones de servicios en forma parcial. Esto no afecta los derechos de la otra parte contratante por incumplimiento así como su derecho de oponerse a una entrega parcial sin retraso indebido en caso que tal entrega parcial no fuera aceptable bajo circunstancias extraordinarias.
- 4.4 Cualquier obligación que se imponga a CINTERION quedará sujeta a que CINTERION reciba la entrega en tiempo y correctamente. En caso de retraso en la entrega a CINTERION o si ésta no fuera correcta por

motivos ajenos al control de CINTERION, CINTERION tendrá derecho a retrasar su prestación (sin por ello estar incumpliendo) mientras dure el retraso o el impedimento.

5 Reserva de la titularidad

- 5.1 CINTERION se reserva la titularidad de los bienes vendidos (productos condicionados) hasta que la contraparte complete el pago de todas las cantidades debidas a CINTERION como parte del negocio.
- 5.2 Siempre que se reserve la titularidad, la contraparte no tendrá derecho a deshacerse de los bienes, ni siquiera empeñarlos o hipotecarlos. La contraparte sin embargo, podrá revender los productos condicionados como parte de su actividad comercial habitual, para conectarlos a otros o productos o procesarlos, siempre que no incumpla con sus obligaciones de pago.
- 5.3 Si la contraparte procesa los productos condicionados, dicho procesado se hará a favor y en nombre de CINTERION, adquiriendo CINTERION directamente la titularidad individual o (si el procesado se realizara con productos propiedad de varios o si el valor de los productos procesados fuera superior al de los productos condicionados) – titularidad conjunta (copropiedad) de los nuevos productos creados o una parte del valor total proporcional al valor de los productos condicionados respecto al nuevo producto. Si CINTERION no adquiriera la titularidad de los bienes, la contraparte cederá a CINTERION la titularidad individual o conjunta (en la citada proporción) futura de los nuevos productos creados como prenda. Si los productos condicionados estuvieran ligados a otros para crear un objeto único y uno de los otros productos se entendiera como la pieza principal, la contraparte cederá a CINTERION (siempre que la pieza principal pertenezca a la contraparte) la titularidad conjunta del objeto único en la proporción que se establece en la frase 1.
- 5.4 En caso de reventa de los productos condicionados, la contraparte acuerda ceder a CINTERION cualquier reclamación frente a terceros que surja por dicha reventa en la cantidad que figure en factura. Esto también aplica a cualquier otra reclamación a la que la contraparte adquiera frente a los productos condicionados (por ejemplo en caso de pérdida). La contraparte podrá realizar las reclamaciones en su nombre pero a cuenta de CINTERION. En caso de que la contraparte no cumpla sus obligaciones de pago informará inmediatamente a solicitud de CINTERION las reclamaciones cedidas y el deudor correspondiente, proporcionará cualquier información que sea necesaria para compensar las reclamaciones, proporcionará la información necesaria e informará al deudor de dicha cesión.
- 5.5 La contraparte podrá solicitar una liberación de las garantías en el momento que el valor de las garantías exceda al de las reclamaciones abiertas en más de 20%. CINTERION tendrá derecho a establecer las garantías que se vayan a liberar.

- 5.6 La Contraparte queda obligada a tratar los productos condicionados con el debido cuidado. La contraparte informará sin demoras y por escrito a CINTERION cualquier defecto, embargo o cualquier otra interferencia que sufran los productos condicionados. En caso de embargo de algún producto condicionado, la contraparte se hará cargo de cualquier coste de recuperación, incluyendo los gastos jurídicos, siempre que dichos costes no se puedan recuperar de algún tercero.

6 Reclamaciones por defectos, rescisión

- 6.1 Para que sean válidas las reclamaciones por defectos, los desperfectos aparentes deberán comunicarse a CINTERION por escrito dentro de los 3 días laborables siguientes a la entrega, mientras que los defectos latentes que ocurran durante el periodo limitado deberán comunicarse dentro de los 3 días laborables siguientes a la fecha en que se detecten.
- 6.2 El periodo limitado para defectos en productos de nueva creación será de 1 año a partir de la entrega. En el caso de productos de segunda mano, no se admitirán reclamaciones por defectos.
- 6.3 Si apareciera algún defecto durante el periodo limitado, CINTERION podrá elegir entre suministrar un sustituto o corregir el defecto. Si el sustituto entregado o la corrección del defecto falla dentro de un periodo de tiempo razonable, o si resultara inaceptable, la contraparte podrá, de acuerdo con las disposiciones legales, tener derecho a descontar el precio de compra o rescindir el contrato. Se aplicarán las directrices de la garantía y de servicio de CINTERION.
- 6.4 Se excluirá cualquier reclamación por defectos cuando el defecto sea debido al manejo inadecuado y/o almacenamiento, reprocesado o reparación, integración con productos no aprobados explícitamente por CINTERION u otras consecuencias no causadas por CINTERION.

6.5 Queda excluido el derecho a rescisión de la otra parte contratante a no ser que se base en un vicio o si las circunstancias que facultan a la rescisión están fuera del control de CINTERION.

7 Reclamaciones por daños

7.1 CINTERION, sus representantes legales y agentes indirectos, deberán, independientemente del terreno jurídico de que se trate, ser únicamente responsables de daños cuando los daños hayan sido

7.1.1 Causados por incumplimiento de alguna obligación contractual importante (obligación cardinal), es decir, una obligación cuyo cumplimiento permita la ejecución correcta del contrato prioritariamente, o incumplimiento que interrumpa la consecución del objetivo del contrato, respectivamente, y sobre cuyo cumplimiento la contraparte podía confiar, o

7.1.2 Causados por alguna negligencia seria o intencionada.

Se excluirá cualquier otra responsabilidad por daños, independientemente del terreno jurídico de que se trate.

7.2 En el caso de que, de acuerdo con la cláusula 7.1.1, CINTERION sea responsable de haber infringido alguna obligación contractual importante, en ausencia de comportamiento de gran negligencia o intencionada, esa responsabilidad por daños quedará limitada al alcance que, cuando se concluyó el acuerdo correspondiente, CINTERION considerara normal que pudiera suceder debido a las circunstancias que las partes conocían en aquél momento.

7.3 En ningún caso CINTERION será responsable por ningún daño o pérdida de beneficio indirecto o consecuencial.

7.4 En ningún caso CINTERION será responsable por un importe superior a 20.000,00 € por acción de daño. Dentro de cualquier relación comercial la responsabilidad total estará limitada a un total de 100.000,00 €.

7.5 Las reclamaciones por daños caducarán una vez transcurrido un año a partir del inicio del periodo de limitación legal. Independientemente de que la contraparte conociera o desconociera negligentemente las circunstancias que originaran la responsabilidad, cualquier reclamación caducará a los 5 años de la detección de la responsabilidad.

7.6 La limitación o exclusión de responsabilidad indicadas anteriormente no serán aplicables en caso de lesiones culpables hacia la vida, el cuerpo o la salud, en caso de acciones intencionadas, según las declaraciones de responsabilidad de la Ley de responsabilidad sobre productos de Alemania (Produkthaftungsgesetz) o en el caso de que se hubiera acordado contractualmente la obligación de asunción de responsabilidad independientemente de la falta (garantía).

8 Software

8.1 La contraparte, sus clientes y usuarios finales de los productos tendrán, sujetos a estos términos y condiciones, un derecho no exclusivo y no transferible para utilizar el software obtenido de CINTERION dentro de los productos. La contraparte no copiará, modificará, traducirá, realizará ingeniería inversa, creará trabajos derivados, desmontará o descompilará el software ni lo utilizará de forma distinta a la autorizada específicamente bajo contrato o ley y vinculará a sus clientes y usuarios finales para que actúen de igual forma. CINTERION figurará como tercero beneficiario respecto al software en los contratos con clientes y usuarios finales.

8.2 Cualquier derecho, titularidad e interés en o sobre el software, que no sea el que se otorga expresamente a la contraparte bajo estos términos y condiciones, seguirá recayendo en CINTERION o sus terceras partes licenciatarias.

8.3 CINTERION no tiene obligación de facilitar el código fuente del software a la contraparte. Para evitar cualquier duda, los Términos de Licencia Abierta, tal y como se definen en la cláusula 8.4 podrían requerir que los componentes de software cubiertos se entregarán en forma de código fuente.

8.4 El software podrá contener freeware (software abierto), shareware (software compartido) o software de fuente abierta (tal y como se define en la cláusula 8.5 siguiente) cuyo uso se regirá por las condiciones de licencia correspondientes (los Términos de Licencia Abierta). Los Términos de Licencia Abierta están incluidos dentro de la documentación del producto tal y como se requieren. En caso de conflicto entre estos términos y condiciones y los Términos de Licencia Abierta, prevalecerán los Términos de Licencia Abierta. CINTERION no cobra ninguna licencia a la contraparte por el uso de ningún freeware (software abierto), shareware (software compartido) o software de fuente abierta. Si así lo requirieran los Términos de Licencia Abierta, CINTERION proporcionará una copia del

código fuente (o una oferta para facilitar dicho código fuente) del software de fuente abierta (tal y como se define en la cláusula 8.5 siguiente). Salvo que se diga lo contrario en estos términos y condiciones, la contraparte reconoce saber y acepta que CINTERION no ofrece ninguna garantía y no tendrá responsabilidad alguna respecto al uso que la contraparte al freeware (software abierto), shareware (software compartido) o software de fuente abierta.

8.5 “Software de fuente abierta” significará cualquier software que se otorgue sin pago por licencia (es decir, se prohíben los pagos por ejecutar los derechos, mientras que generalmente se permiten pagos para el reembolso de costes incurridos por el licenciataria) bajo cualquier término de licencia u otros términos contractuales que requieran como condición para la modificación y/o distribución de dicho software y/u otro software que se incorpore o derive del mismo, o se distribuya con el mismo (“Software derivado”), que o bien (a) el código fuente del software y/o cualquier Software derivado se pueda entregar a terceros; y/o (b) que se otorgue a terceros permiso para crear trabajos derivados con dicho software y/o Software derivado.

8.6 El software se podrá transferir solamente junto al producto o hardware designado.

9 Derechos de propiedad intelectual

9.1 Salvo lo establecido en esta cláusula 9 más adelante, y sujeto a las condiciones y límites indicados más abajo, CINTERION será responsable por cualquier reclamación, demanda, acción judicial o proceso que un tercero incoara contra la contraparte hasta donde esa reclamación, demanda, acción judicial o proceso sea por infracción de los derechos técnicos PI, esenciales de la normativa GSM- y/o UMTS-FDD, en sus últimas versiones adoptadas y publicadas a la fecha de la entrega (de aquí en adelante, Patentes esenciales GSM o Patentes esenciales UMTS-FDD) por parte de los productos adquiridos por la contraparte directamente a CINTERION (de aquí en adelante Reclamación). Esas normas no incluyen lo que sean meras referencias en las publicaciones del ETSI.

9.2 Si un tercero incoa una Reclamación justificada contra la contraparte y si CINTERION ha causado la infracción deliberadamente o por negligencia reflejada en la Reclamación, CINTERION otorgará, con costes a cargo de CINTERION, a la contraparte, el derecho para usar el producto. Si no fuera posible dentro de unas condiciones económicas razonables, (teniendo en cuenta que CINTERION no deberá en ningún caso exceder el importe que se define a continuación), CINTERION indemnizará al socio contractual por cualquier daño directo y costes jurídicos razonables consecuencia de la infracción por culpa de los productos de las Patentes esenciales GSM o Patentes esenciales UMTS-FDD, hasta el importe de unos honorarios por patente justos, razonables y no discriminatorios que el propietario de las Patentes esenciales GSM o Patentes esenciales UMTS-FDD hubiera podido reclamar directamente a CINTERION por la infracción realizada por CINTERION respecto al producto (de aquí en adelante, “Importe”).

9.3 La contraparte tomará todas las medidas razonables para cooperar con CINTERION en el esfuerzo de CINTERION por mitigar cualquier posible daño, coste y gastos que tuviera que sufrir CINTERION de acuerdo con esta cláusula 9.

9.4 CINTERION solamente será responsable de acuerdo con las cláusulas anteriores 9.1 - 9.3 cuando la contraparte notifique rápidamente por escrito a CINTERION cualquier Reclamación presunta o anunciada, solicitando a CINTERION que se ocupe de la defensa y/o solución de esa reclamación, y no acepte ningún juicio ni decreto, ni inicie ninguna otra acción jurídica referente a cualquier Reclamación sin haber obtenido previamente por escrito el correspondiente consentimiento de CINTERION, al tiempo que ofrecerá la cooperación e información razonables que pudiera solicitarle CINTERION.

9.5 CINTERION no será responsable y no tendrá que indemnizar a la contraparte respecto a ninguna Reclamación que fuera consecuencia o estuviera relacionada con alguno de los casos siguientes (i) uso o incorporación a algún producto de algún diseño, técnica, modificación o especificación originados, suministrados o solicitados por la contraparte, o (ii) combinación del producto o componentes del mismo, o incorporación al producto o a elementos del mismo de cualquier otro producto, software o subconjunto, si la infracción no se hubiera producido de no haberse realizado esa combinación o incorporación, o (iii) infracción debida a cualquier método o proceso en que hubiera sido utilizado el producto, pero que no sucede si se emplean los productos por separado, o (iv)

modificación del producto por parte de la contraparte o cualquier persona o entidad diferentes de CINTERION, si la infracción no se hubiera producido de no haberse realizado esa modificación, o (v) uso del producto distinto al permitido en la documentación correspondiente e indicado en las cláusulas 10.2 - 10.4

9.6 Las anteriores cláusulas 9.1 - 9.5 contienen la responsabilidad total de CINTERION y la única solución para la contraparte respecto a las Reclamaciones definidas en la cláusula 9.1. Respecto a la infracción de cualquier otro derecho de propiedad intelectual e industrial, se aplicará la cláusula 7.

10 Definiciones, restricciones de uso de los productos, cumplimiento de las directrices de diseño

10.1 A efectos de estos Términos y condiciones,

“Tecnología W-CDMA”

significa cualquier norma inalámbrica de interfaz atmosférica que implemente W-CDMA, adoptada como norma industrial por la Telecommunications Industry Association (“TIA”), por el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (“ETSI”), por la Asociación de industrias y empresas de Radio de Japón (“ARIB”) o cualquier otra entidad normativa internacional reconocida y que esté aprobada para los productos.

“Campo M2M”

significa uno o varios de los siguientes tipos de categorías de productos: lector de mediciones, máquinas expendedoras, sistemas de seguridad y vigilancia, control de tráfico, dispositivos de navegación, sistemas de gestión de flotas, telemática, routers, PDA industriales autónomos, equipos para puntos de venta, máquinas de fax, máquinas fotocopadoras, sistemas de seguridad para instalaciones industriales y para los hogares, dispositivos de control de la salud, y similares categorías de productos M2M, terminales de puntos de venta, terminales de entrada de datos.

“Módulo M2M”

significa un módulo inalámbrico que se utiliza en una máquina o base de máquina (conocida en general como M2M), y que se emplea exclusivamente en el Campo M2M, y que necesita ser integrada o conectada físicamente a alguno de los productos del Campo M2M.

“Módulo 3G M2M”

significa un Módulo M2M que incorpora tecnología W-CDMA que se utiliza exclusivamente cuando está conectado o integrado permanentemente a alguno de los dispositivos definidos en el campo M2M, siempre que esos dispositivos

a) no se puedan emplear para soporte de comunicaciones de voz de doble sentido (“Dispositivos preferentes”), salvo que el dispositivo de control médico sea capaz de transmitir y/o recibir datos (incluidos mensajes de texto), y/o que reciban mensajes de voz grabados previamente, de o hasta un máximo de diez (10) números de teléfono preprogramados de destino (p. ej. Despachos de médicos); o

b) en telemática, no puedan iniciar o recibir transmisiones de telecomunicaciones inalámbricas de acuerdo con la Tecnología W-CDMA con interfaz atmosférica, salvo que estén conectados física y eléctricamente a automóviles (de empresa o privados), camiones o autocares (“Vehículos preferentes”), salvo que una unidad completa de control telemático (“TCU”) que incorpore un Módulo 3G M2M pueda emitir y/o recibir únicamente llamadas a/de no más de (5) números de ayuda de emergencia, cuando no esté físicamente y eléctricamente conectado a algún Vehículo preferente, únicamente con el alcance exigido por la iniciativa de seguridad en las llamadas-e de la Comisión Europea, y no pueda ser extraído del Vehículo preferente por el usuario, salvo que una TCU completa que incorpore un Módulo 3G M2M telemático pueda extraerse del Vehículo preferente solamente a efectos de evitar su robo, pero sin que sea capaz de emitir o recibir transmisiones de telecomunicaciones inalámbricas telemáticas de acuerdo con la WCDMA de interfaz atmosférica mientras esté extraído como se indica más arriba. Para evitar cualquier duda, un teléfono móvil de usuario final no es una TCU.

“Patentes esenciales UMTS-FDD (conocidas también como W-CDMA)”

significará todas las patentes con reivindicaciones cuya infracción no pueda evitarse en el campo técnico (pero no comercial) al cumplir con la norma UMTS-FDD.

“Patentes esenciales GSM”

significará todas las patentes con reivindicaciones cuya infracción no pueda evitarse en el campo técnico (pero no comercial) al cumplir con la norma GSM/GPRS.

“Normativa GSM/GPRS”

significará las especificaciones técnicas adoptadas y publicadas oficialmente por el ETSI antes de la fecha de la entrega de las características técnicas obligatorias específicas de los dispositivos de comunicación móviles del usuario final de GSM/GPRS, pero excluyendo las especificaciones meramente citadas en cualquier norma publicada por el ETSI.

“Patente”

significará cualquier patente, modelo de servicio (pero sin incluir patentes de diseño o registros de diseños), incluyendo sin límites cualquier derecho otorgado al volver a emitir, ampliar, dividir, continuar y continuar en parte en todos los países del mundo. El término “Patente” incluirá también cualquier adjudicación de patentes y de modelo de servicios como se indicó anteriormente.

“Estándar UMTS-FDD Standard”

significará las especificaciones técnicas adoptadas y publicadas oficialmente por el ETSI y 3GPP antes de la fecha de entrega que especifique las características técnicas obligatorias que relacionen los dispositivos de comunicaciones móviles del usuario UMTS-FDD pero que excluyan las especificaciones meramente citadas en la normativa publicada por el ETSI y 3GPP.

“Producto” significará los módulos inalámbricos CINTERION.

“ETSI”

significará la asociación sin ánimo de lucro Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones, 650 Route des Lucioles, F-06921 Sophia Antipolis Cedex, Francia.

“3GPP”

significará la tercera generación de proyectos de socios que reúnen una serie de entidades normativas de telecomunicaciones conocidas como socios organizativos (como ETSI, ATIS, TTA, y TTC no exhaustivamente) y que trabajan con el acuerdo de la tercera generación de proyectos de socios firmado en diciembre de 1998 para producir especificaciones técnicas aplicables globalmente a una tercera generación de sistemas móviles.

“Aplicación incorporada”

significa la utilización de una tarjeta de modem CDMA incorporada dentro de otro producto de forma que la tarjeta de modem CDMA no sea conectable o extraíble de otro dispositivo por un consumidor usuario sin emplear herramientas.

“Modem inalámbrico externo”

significará una tarjeta modem CDMA que (i) ha sido diseñada y empaquetada exclusivamente para uso externo y acoplamiento a un dispositivo de comunicaciones por un consumidor usuario, efectuándose el acoplamiento por medio de un cable que se puede conectar y desconectar de ese dispositivo de comunicaciones por un consumidor usuario sin necesidad de utilizar herramientas (es decir, no diseñada ni vendida para emplear en una aplicación incorporada), y (ii) tiene por lo menos una dimensión física superior a 85,6 milímetros.

“ExpressCard Standard”

significa la ExpressCard Standard (Versión 1.0), y actualizaciones (siempre que esas actualizaciones no reduzcan las dimensiones físicas mínimas de una tarjeta ExpressCard válida por debajo de las dimensiones de las Versiones 1.0 a 1 de septiembre de 2006) adoptada por la Personal Computer Memory Card International Association (“PCMCIA”).

“Tarjeta de modem PC”

significa una tarjeta de modem CDMA que (a) cumple las especificaciones físicas de las tarjetas de Tipo I, II y/o III definidos como tarjetas PC Card Standard o ExpressCard/54 o Express Card/34 definidas por la norma ExpressCard Standard, o (b) integra un conector USB de Serie A o B que se emplea conectando esa tarjeta de modem CDMA a un dispositivo de comunicaciones por medio de un Puerto USB, siempre que esa tarjeta de modem CDMA tenga por lo menos una dimensión física superior a 50 milímetros e incluya una antena incorporada.

“PC Card Standard”

significa una tarjeta PC Card Standard (incluidas las Versiones 1.0, 2.0, 2.1, 5.0, y 8.0), y actualizaciones (siempre que esas actualizaciones no reduzcan las dimensiones físicas mínimas de una tarjeta de PC válida por debajo de las dimensiones de las Versiones 1.0, 2.0, 2.1, 5.0, o 8.0 a 1 de septiembre de 2006), adoptada por la PCMCIA.

“Módulo LGA”

significa cualquier módulo con esa denominación en las especificaciones de CINTERION.

- 10.2 Este producto se comercializa exclusivamente para aplicaciones de máquina a máquina (conocidas habitualmente como campo M2M) y está prohibido cualquier otro uso. Este producto no se suministra y no debe emplearse para cualquier dispositivo de mano (salvo las PDA industriales autónomas) ni ordenadores. CINTERION está sujeta por determinadas licencias de patentes de terceros que limitan el uso de los productos vendidos por CINTERION exclusivamente al campo citado anteriormente. No se suministran derechos ni licencias para ningún dispositivo o combinación que no sea el producto tal como lo vende CINTERION y ni para ningún producto aparte de las aplicaciones M2M, que están declaradas expresamente. La contraparte debe plantear a CINTERION cualquier cuestión que pudiera plantearse respecto a los usos autorizados del producto. Todos los derechos y licencias implicados han sido declarados expresamente.

Si el módulo es un Módulo 3G M2M, la contraparte acepta además y está de acuerdo en que (i) los módulos 3G M2M comprados por la contraparte en cuestión deberá utilizarlo la contraparte exclusivamente para incorporarlo o conectarlo a un Dispositivo preferente, o para instalarlo en un Vehículo preferente, según cada caso, y esos Módulos 3G M2M no deben utilizarse para ningún otro uso, ni revendido por la contraparte a ningún tercero como producto autónomo, y (ii) a petición razonable por parte de CINTERION, la contraparte acepta permitir a CINTERION que acceda a sus libros, registros y contratos con clientes, con el único fin de que CINTERION pueda comprobar que la contraparte está cumpliendo con lo citado anteriormente.

- 10.3 La venta de tarjetas de modem para PC y/o modems inalámbricos externos al socio contractual no otorga al socio contractual ningún derecho de propiedad intelectual de QUALCOMM para utilizar esos modems de tarjeta para PC en aplicaciones incorporadas, incluyendo, aunque de forma no exhaustiva, cualquier derecho amparado por ninguna patente, marca registrada, copyright, o secreto comercial. La contraparte no puede emplear ninguna tarjeta de modem para PC ni/o modem inalámbrico externo para una aplicación incorporada, sola o combinada con otros componentes o dispositivos, sin un permiso por separado de QUALCOMM de acuerdo con todas las patentes aplicables. La utilización de esas tarjetas de modem para PC y/o modem inalámbrico externo para una aplicación incorporada deberá estar siempre de acuerdo con los términos y condiciones de esa licencia.
- 10.4 La contraparte, sus clientes y usuarios finales deberán incorporar cualquier módulo que hubieran adquirido de CINTERION a sus productos de forma estricta con las especificaciones de diseño de CINTERION. La contraparte es consciente de que debido a la conexión mecánica permanente entre el Módulo LGA y el producto de la contraparte, el diagnóstico y reparación de los posibles defectos de ese módulo requerirá tratar el módulo de acuerdo con determinadas conexiones de prueba tenidas en cuenta en las especificaciones de diseño. Si se cambiara alguna de esas especificaciones, en determinadas circunstancias, no será posible diagnosticar y reparar cualquier posible defecto del Módulo LGA, una vez incorporado el mencionado módulo al producto de la contraparte.

11 Secreto, disposiciones sobre exportaciones

- 11.1 La parte contratante se obliga por un período de tiempo ilimitado a guardar secreto sobre cualquier información y datos facilitados antes y en relación con la relación contractual, clasificados como confidenciales o bien reconocibles como confidenciales, especialmente en forma de secreto comercial, y a no grabar ni enviar a terceros, ni utilizarlos de manera alguna, siempre que no fuera necesario para llevar a cabo el objeto del contrato. Los empleados y terceros involucrados estarán sujetos por esas mismas disposiciones.
- 11.2 En el caso de exportación de los productos, la contraparte será responsable del cumplimiento de cualquier disposición, incluyendo, aunque no de forma exhaustiva, la legislación de comercio exterior y

cualquier disposición aplicable de la UE y EEUU sobre control de las exportaciones, siendo responsable de la obtención de las licencias y aprobaciones que fueran necesarios.

12 Legislación aplicable, jurisdicción y cláusula de divisibilidad

- 12.1 Se aplicará la legislación de la república Federal de Alemania. Se excluyen las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías (CISG).
- 12.2 En caso de disputa resultante de la relación contractual, el Tribunal del distrito de Munich (Landgericht München I) será la única con jurisdicción.
- 12.3 Si alguna de las cláusulas anteriores resultara o se volviera ineficaz, o si se detectara alguna omisión, no se verá afectada por ello la validez de las cláusulas restantes. Las partes se comprometen a reemplazar la cláusula ineficaz por otra que sea eficaz y que refleje en lo máximo posible el objeto de la cláusula no eficaz. En caso de existir alguna omisión, las partes aceptarán una cláusula sobre la que se habrían puesto de acuerdo de haber existido en el momento de firmar el contrato.